

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veinte.

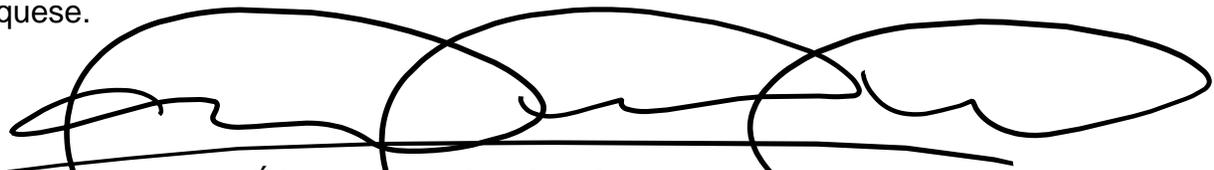
1. En atención al escrito visible a folio 66, y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se DECRETA la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40099262. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la autorización visible a folio 67.

3. De otra parte, advierte el Despacho que no es procedente tener en cuenta las notificaciones remitidas a la parte demandada (artículos 291 y 292 del C.G.P.), como quiera que no cumplen los requisitos previstos en los artículos en mención, por cuanto del citatorio no existe la constancia de entrega expedida por la empresa de correos, y, respecto de la notificación por aviso, la misma no fue efectiva, teniendo en cuenta la causal de devolución "(...) *no existe número*".

3.1. En esos términos, REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a realizar la manifestación correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 150 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
15 DICIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e229cab30231a721d8a6bbb173616635965076f37b54aa3d13f08eef718c620**

Documento generado en 14/12/2020 03:45:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**